

RR.PP-233/15

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

1855 2ª

contra

Joaquín ~~XXXXXX~~ Salas Pérez
rectifica colocación apellido - Salas Pérez

de

Valdeltormos

(Cerull)

Juez Instructor Provincial de

Cerull

Se inició el expediente en 28 de Mayo de 19Ho.

Fallado en 12 de Noviembre de 19Ho.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

~~ALCANTARA~~

Ilmo. Sr.

Núm.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I., el expediente N. 1888 instruido por este Juzgado una vez concluido, y en el que demuestra que la orden de proceder había un error de apellidos y en vez de llamarse JOAQUIN PEREZ SALAS, el expedientado se llama, JOAQUIN SALASPEREZ.

Dios guarde a V.S.I., muchos años
Teruel a 31 de Julio de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R.P. de

ZARAGOZA

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Teruel diez y ocho de Octubre de mil
novecientos cuarenta y cuatro

y cuarenta y cuatro

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, ar-
chivense estas diligencias.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

NOTA.—Seguidamente se archivan.

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

Juan Antonio
.....
.....

Teruel a tres de Agosto de
mil novecientos cuarenta y cuatro

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

..... *Lita*

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice por donde se ve de los papeles antes

Tercel 21 de Agosto de 1766

Juan San Juan

Responsabilidades Politicas.

Ilmo. Señor.

Expediente. Nº. 3, de 1,943,

Contra

Joaquin Salas Perez

Vecino de

Valdeltormo

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente de responsabilidades politicas de las referencias del margen, para su archivo en esa superioridad por encontrarse terminado compuesto de 35 folios.

Dios Guarde a V.I. muchos años

Alcañiz 14 de Julio de 1944



Rafael...

Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

ACUERDO.—Zaragoza *veintidós* de *mayo* de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

J.ª Santandreu
Martin
Pessando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Joaquín Pérez Jabas, vecino de Paldeltorno, actualmente en ignorado paradero (Salas)*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Teruel* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J.ª Santandreu

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

~~ARAGON~~

ILMO. SR.

Núm.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I.
de la orden de proceder y documentos
contra D. *Joapui Benjaba*

exp. núm *1955* como incurso en la
Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente
oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Francisco de *Junio* de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1855

Año 1940

Registro entrada núm. 667

CONTRA

Joaquín ~~Peris~~ Salas ~~Peris~~

Valdeltonos

Se inició el 2 de Junio de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el de de 19.....

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 1855

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Joaquín Pérez Tabas, vecino de Valdelatorno, actualmente en igno-
ra de Paradero

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de mayo de 1940



R. J. Fontanilles

Sr. Juez Instructor Provincial de Zaragoza

2

DON JOSE M^o. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal obra la denuncia for-
malada por la Guardia Civil del Puesto de Calaceite, que entre
otros particulares contiene las siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TERUEL.-PUERTO DE CALACEITE.-
Relación de los individuos pertenecientes a los pueblos de que se
compone la demarcación de este Puesto, que por sus actividades po-
líticas-sociales, desde el 1^o de octubre de 1934 al 15 de julio
del 36, se hallen comprendidos dentro de la Ley de Responsabili-
dades Políticas. Nombres.- Vecindad. Filiación política. Situación
en que en la actualidad se hallan.- Situación económica.- Observa-
ciones.-

JOAQUIN PEREZ SALAS, -Valdeltormo-C.N.T.-Se ignora.-7.000

Calaceite 22 de febrero de 1940.- El Comandante Puesto. P.A. El Guar-
dia 2^o encargado.-Joaquín Cerdervallana.- Hay un sello en tinta vi-
leta que dice: Guar. Civil.-Provincia Teruel.-Puesto de Calaceite.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra

Joaquín Pérez Salas

expido la presente en Za-

ragoza a veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta.



Jose M^o San Agustín

J

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de mayo de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

J. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Joaquin Perez Jabas, vecino de Valdeharrón, actualmente en ignorado paradero*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Ferrol* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: *J. Santandreu. José M. San*

Agustin - Rubricado.

Es copia
El Secretario

José M. San Agustín



Providencia

Juez Sr. FALGÁS

de Gregorio.

En Tüel tres de Junio de mil novecientos cuarenta.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *José Luis Pico Palas*; acútese recibo a la Superioridad; ~~étese en forma al inculpado con los apercibimientos legales~~; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

José Luis Pico Palas
José Luis Pico Palas

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fé.

José Luis Pico Palas

DE VIDE CIA.-Tüel tres de Junio de mil novecientos cuarenta.

Visto el ignorado paradero del inculpado remitenas los correspondientes anuncios a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia.

Lo proveyo y firma S.S. de que doy fé.

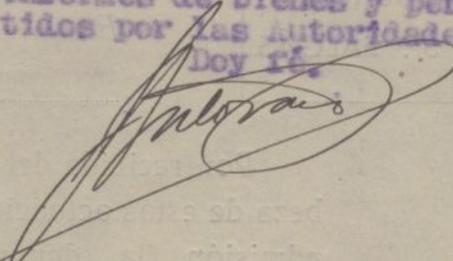
José Luis Pico Palas

José Luis Pico Palas

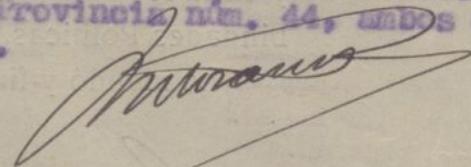
DILIGENCIA.- en la misma fecha se cumple lo proveído. Doy fé.

José Luis Pico Palas

DILIGENCIA.-En Teruel a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha, se ónen informes de bienes y personales
relativos al inculpado, remitidos por las Autoridades.
Doy rí.



OTRA.-En Teruel a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.
Se hace constar, que los anuncios de incoación de Expediente,
aparece en insertos en los Boletines Oficiales del
Estado n.º. 177 y en el de la Provincia n.º. 44, ambos de
1.940, respectivamente. Doy rí.



URGENTE

5

INFORME PERSONAL

de Joaquín Salas Perer.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 4 de junio de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. n.º 1855

Joaquín Perer Salas
de 47 años, hijo de se ignora y de se ignora
natural de Concepción de la Sierra de oficio maestro y estado casado

Reg. Ent. n.º _____

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Propagandista del Frente Popular,

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Presidente, Secretario del Comité revolucionario
Ordenaba los saques, requiros y destrucción de
la iglesia, iba siempre armado, a mediodía
a los ferros de desvelos, en resumen era el
jefe de toda la comarca

Dios guarde a España y su Caudillo.

Valdelatorna a 7 de junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



El Alcalde
Joaquín Mondron

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número del día 4 de junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Joaquín Pica Salas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

No posee finca alguna, por ser de esta localidad y arrendada, interior de la misma.

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Valdel tormo de junio de 1940
El Alcalde
Joaquín Novron

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 4 de junio (ojo) de 1940 y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra] Joaquín Peralta (Joaquín Galo Pérez) Exp. n.º 1855 de 46 años, hijo de _____ y de _____ natural de Baseres de la Horda de oficio Maestro y estado Basado Reg. Ent. n.º _____ informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Cerebro del mal; por su cultura fue elegido director de todas las actividades marxistas alrededor del cual oscilaban los demás elementos, de su cabeza solían todas las actividades que los dubalernos practicaban en práctica. El elemento peligrosísimo.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Presidente del comité revolucionario y de cuantos ayuntamientos se formaron en el periodo rojo; no se encuentran palabras para calificar a este sujeto. Por el comité de su mando se autorizó el asesinato de 10 vecinos de esta localidad. Genio del mal, monstruo de la naturaleza.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Valdeltoro a 7 de junio de 1940
Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)


El Jefe Local
Joaquín Peralta

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

8

En contestación al oficio de V. S. número del día de de 19..... solicitando informes relativos a los bienes que D. Joaquín Pue Salas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
<u>No se le conoce nada</u>	id.	»
<u>mas que su profesion de</u>	id.	»
<u>Maestro</u>	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Valdeltorno de 1 Junio de 1940
(Sello de la Autoridad)

El Jefe Local
Agustino Jimena

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de _____ de _____ de 19____, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra _____]

Exp. n.º 1855

de Joacum Penufala años, hijo de _____ y de _____

Reg. Ent. n.º _____

natural de _____ de oficio MAESTRO estado _____

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Intervino en política izquierdista antes del movimiento: en la bolsa de trabajo. Con sus predicaciones captaba adeptos a sus ideas entre la gente sencilla. En las manifestaciones ya iba con su bandera roja capitaneando a la gente etc

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Presidente del Comité revolucionario: bajo su mando se fusilaron a una docena de gente sencilla y buenas. Ante a todas personas de derechas robó el dinero y bienes en la casa de la villa. Cuando venia gente de la zona nacional (Belchite etc) este ladrón les robaba el dinero que traían del gobierno de Burgos. Guerra de la España etc. En todo lo malo era el presidente. Pistola al cinto. Dios guarde a España y su Caudillo. amedrentando al vecindario.

Saldella, mi a 8 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

León Andrie Labarte Donor



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

10

En contestación al oficio de V. S. número del día de de 19 solicitando informes relativos a los bienes que D. *Joaquín Ben Salas* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Sal del to, no 8 de junio de 1942

(Sello de la Autoridad)



El *Juan Andueza Labarta*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Joaquín Pérez Salas.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm., de 4 de Junio
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. n.º 1855 de Joaquín Pérez Salas
de 45 años, hijo de se desconoce y de se desconoce,
Reg. Ent. n.º natural de Casares de la de oficio M. Nacional y estado casado.
Línea (Málaga)
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Propagandista del frente Popular.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Se afilió a la C.N.T. fué Presidente y Secretario del Comité
revolucionario, armado siempre con una pistola con la que ame-
nazaba a las personas de derechas, ordenó la destrucción de la
Iglesia y sus Imágenes así como los saqueos y requisas, se le
considera responsable de todo lo ocurrido en la localidad.
Sugeto de malos antecedentes político-sociales.
Dios guarde a España y su Caudillo.

Calaceite 15^a de Junio de 1940.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

El Comandante de puesto. Actal.

J. del Pino



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

12

En contestación al oficio de V. S. número del día 4 de junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Jaapen Puy Salas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
<u>Ninguna.</u>	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
<u>Ninguna.</u>	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Calaceite 15 de Junio de 1940.

El Comandante de puesto. Actal.

Felipe Pámer

URGENTE

19

Expte n.º 1855
Reg. Ent. n.º 668

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Joaquín Perea Salas sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel a 28 de junio de 1940

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se tome Declaración a tres testigos imparciales y veraces, que salaren la conducta y antecedentes politico-sociales de Joaquín Perea Salas con relación al Movimiento Nacional, antes y después de éste.

Y que se averigüe, el número y parentesco de los familiares que vivieren a cargo del encartado y si figuran también huidos o han regresado a España.

[Handwritten signature]

plamiento fuer) En Valdetormo a dos de julio
 Sr. Lerres } de mil novecientos cuarenta; Cum-
 plan, quare y efiente, cuanta en la pre-
 cedente orden por el Sr. fuer Justuato
 Provincial de Responsabilidades politicas
 y el efecto tomere declaracion de tres
 testigos, imparciales y veraces, para que
 aclaren la conducta y antecedentes
 politico-sociales de Joaquin Salas Perer
 con relacion al movimiento, antes y despues
 de este.

Y que se averigüe, el numero y pa-
 rentesco de los familiares, que vivieren
 a cargo del dueertodo y si figuran tan
 bien huídas o han regresado a españa.

Y para ser verificado devueltarse
 a su procedencia

Lo manda y firma el Sr.

de que certifico



José del Junco

José Solacia
 Justo

Declaracion del pri-
mer Testigo, D. Miguel
Zuñueta Zuñueta

En Valdeltoro a dos de julio de
mil novecientos cuarenta. Ante
el Sr. Jefe Municipal Sr. José Prats
Quintero y el infante Secretario, ha con-
parecido el anotado al margen, el cual des-
pues de juramentado en legal forma, acerca
de la actuacion del encortado Jaquin Salas
Perer, el cual ha manifestado:

Que Jaquin Salas Perer, casado, mayor de edad,
de profesion maestro, haute del glorioso movi-
miento, pertenecia al partido de izquierda re-
publicana, siendo un exaltado propagandis-
ta de tales ideas, como lo demuestra con el he-
cho siguiente: cuando las elecciones del 16 de
febrero del 1936, en el ejecutivo, queria a pura
mayor adjudicarles mas votos que los que les cor-
respondian a los elementos de izquierda, como
quiera que se apresuraron a ello dos personas
de derecha, adjuantos de la mera electoral,
los derapio y les dijo que ya llegaria lo ocioso
de que se acordarian, su conducta fue en
este lapso de tiempo malisima, para los elemen-
tos de derechos de esta localidad.

Durante el glorioso movimiento, despues de unos
dias de estallar la guerra y que los fueros rojos
ocuparon esta localidad, poro a former parte
del Comité rojo revolucionario de este pueblo,
siendo Presidente del mismo comité, siendo
uno de los elementos mas peligrosos de toda
la chumra, intervino, personalmente e indi-

restamente en los saqueos, requiros y la destrucción de los objetos sagrados de la iglesia de este pueblo, como presidente y cabecilla de la columna suoreo-buonista de este pueblo, obligo a fuerza armada a los vecinos de este pueblo, pertenecientes a los derechos, para que entregaran cuantos dineros tuvieran en su poder, y una vez que se les hizo entregar, los amedrento, para que no diera publicidad a tal acto, prohibiéndoles que no se les diera cuenta de tal acto ni a sus propias mujeres,

Era un exaltado propagandista, melando mitines en el comité, exaltando a la columna con los siguientes palabras: Comrades; Bajo vuestra responsabilidad y la de nuestras pistolas, se ha terminado el decir, este campo es mio, esta casa es mia; todo de todos y nada de nadie,

Era uno de los que intervinieron en las incautaciones, de los bienes, tan muebles como inmuebles de las personas de derechos mas significados de este pueblo, y en uno de ellos fuimos fuertes Zello, (fusilado) por ellos, le dijo el mencionado Jaquir Solos. Pero, que se incautaban de todos sus bienes por el mero hecho de que uno de sus hijos se habia pasado a las fuerzas Nacionales; estos polvoros se los dijo a Erolortica Caldin, viuda de Oba de las victimas de la columna suoreo-buonista.

En conivencia con el cabecilla canarcal Florstein, organizo los guardias armados de la localidad, prohibi

teniendo prohibidas a todos los penales de
derechas, no defraudales salir de la localidad
sin previo su permiso

Aunque personalmente, se ignora
que haya intervenido en las ejecuciones, epe-
tuadas en en los penales de este pueblo, se puede
afirmar que era el quien ordenaba en completo
acuerdo con los deudos del conite, los detencio-
nes y frenaba a los de Alcañiz para que fu-
eran fusilados, los que se llevaban detenidos
Pauca de que era el que ordenaba los detenidos
cuando fueran a detener a la vecina Tomas
Furter Zello, no lo encontraron en casa, por lo
serre escondido, entonces el mencionado Lolas
llamo al hijo del fusilado, y le dijo: Que bajo
su responsabilidad preictora e su padre, que
no le porana nada, el hijo comparece en su
plabra preicta a su padre, al cual lo fusil-
aron a los pocos dias, el mencionado hijo se
llama Francisco Furter Colde en la activi-
dad se encuentra en Alcañiz. Lugo. P. M. - Inmunes -

Leida que le fue y encontrada la con-
fesion, lo firma con el tr. de que yo el
destrino certifico



El Jefe

Jose Maria Jus

El Secretario
Miguel Armoneda

Jose Calacion
Furter.

Declaracion del 2.º Testigo } Liquidamente y en los mismos
 Joaquin Lores Guiceno } circunstancias, ha comparecido el
 segundo testigo anotado al margen
 el cual ha comparecido en legal forma como
 el anterior, ha coincido con la declaracion
 anterior, y en ella se afirma y ratifica
 firmandola con el tr. jur de que certifico



José María Guis

El Declarante
Joaquin Lores

José Palacios
 Escribano

Declaracion del 3.º Testigo } Liquidamente y en los mismos
 Ramon Jover Coldu } circunstancias que los anteriores, ha
 comparecido el tercer testigo anotado al mar-
 gen, el cual ha coincido con los anteriores
 en ella se afirma en los mismos, y la firma
 con el tr. jur de que certifico



José María Guis

El Declarante
Ramon Jover

José Palacios
 Escribano

Practicadas las investigaciones pertinentes
al caso para averiguar los familiares que vivían
a su cargo, resulta que a cargo del autor
todo solos, vivían a su cargo su mujer
Dña. Fener, la cual figura como madre
reconociendo su poderero

Y para que conste, firmo la presente
en Valdehorno a dos de julio de mil nove
cientos cuarenta de que certifico

El Jue

José María Ferrer

El Secretario

José Tolosa
interv.



Nº 142

En contestacion a su escrito fecha 8 del corriente tengo el honor de comunicarle a V.S. que el vecino de este pueblo Jaquie Soler Perez, es natural de Casares de la Sierra, provincia de Malaga.

Seis queda a V.S. m. a. u. d.



Valle de Tormo 10 julio 1940

El Alcalde,
Jaquie Soler Perez

Sr. Jefe. Inspector Provincial

18



En cumplimiento a cuanto interesa en su respetado escrito de fecha 22 del actual, para que se informe a ese Juzgado de su digna dirección acerca de los bienes que pueda poseer en esta población el natural de la misma, JOAQUIN SALAS PEREZ; honrome en participar a V.S. que hechas las gestiones convenientes, dicho individuo en el 18 de Julio no poseía bienes en este termino, y en la actualidad tambien carece de ello ni tampoco figuran bienes a nombre de otra persona que pudieran pertenecer al mismo,

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Casares 27 de julio 1940

El Comandante del Puesto

A large, highly stylized handwritten signature in dark ink, written over the typed name "El Comandante del Puesto". The signature is very cursive and difficult to decipher, but appears to be "D. Bernardino de la Cruz".

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Politica. TERUEL

En contestación al oficio de V. S. número del día 22 de Julio de 19 solicitando informes relativos a los bienes que D. JOAQUIN SALAS PEREZ poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	no posee	valorada en nada	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	no posee	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de nada pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Casares 27 de Julio de 19 40

El Comandante del Puesto






El Cura P. Manuel Vázquez
 El Alcalde [Signature]
 El jefe Falange [Signature]
 El Comte R. Juan Civi [Signature]
 [Signature] Albarrán

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCAÑIZ

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Harold Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente numero 1855 seguido contra el vecino de Valdeitoimo Joaquin Salas Perez.

Hace constar: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Mayo y como consecuencia de una inorme denuncia emitido por la Guardia Civil del Puesto de Calaceite.

Visto el ignorado paradero del expedientado se ordeno publicar el correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia que aparecieron insertos en los numeros 177 y 44 respectivamente del año actual.

Los informes recibidos por las distintas Autoridades son los siguientes.

Alcalde (Folio 5) Antes del 18 de Julio propagandista del frente popular, despues de esa fecha Presidente, Secretario del Comité revolucionario. Ordenaba los saqueos requisas y destruccion de la Iglesia iba siempre armado amedrantando a las personas de derechas en resumen era el jefe de toda la comparsa.

Falange (Folio 7) Antes del Movimiento, Cerebro del mal, por su cultura fue elegido de Directos de todas las actividades marxistas al rededor del cual oscilaban los demas elementos de su cabeza salian todas las actividades que los subalternos ponian en practica. Elemento peligrosísimo. Despues de esa fecha Presidente revolucionario y de cuantos ayuntamientos se formaron durante el periodo rojo. No se encuentran palabras para calificar a este sujeto. Por el comité de su mando se autorizo el asesinato de diez vecinos de esa localidad. Genio del mal, monstruo de la naturaleza.

Parroco (Folio 9) Antes del 18 de Julio intrvino en política izquierdista antes del Movimiento en la Bolsa del Trabajo. Con sus predicaciones captaba adeptos de sus ideas entre la gente sencilla en las manifestaciones iba con su bandera roja capitaneando a la gente. Despues de esa fecha Presidente del Comité revolucionario bajo su mando se fusilaron una docena de gentes sencillas y buenas. Antes a todas personas de derechas robo el dinero y bienes en la casa de la villa, cuando venia gente de la Nacional este ladrón robaba el dinero que traian del Gobierno de Burgos, Quema de la Iglesia. De todo lo malo era el Presidente pistola en cinto amedrantando al vecindario.

Guardia Civil (Folio 11) se expresa en identicos terminos a las demas autoridades..

Los tres testigos que declararon en este expediente (folios 13, 14, 15 y 16) fueron D. Miguel Timoneda D. Joaquin Serres y D. Ramon Gomez los cuales declararon que el expedientado con anterioridad al G.M.N. pertenecia a Izquierda Republicana siendo un exaltado propagandista de sus ideas, durante el G.M.N. fue presidente del comité revolucionario e intervino directamente en hechos delictivos y que era un exaltado propagandista e intervino en incautaciones de bienes de las personas de derechas mas significadas de este pueblito que organizo las guardias armadas de la localidad y que aunque se ignora que haya intervenido personalmente en los asesinatos efectuados en este pueblo se puede afirmar que era el quien ordenaba en completo acuerdo con los demas del Comité las detenciones.

De la informacion de bienes remitidas por las distintas autoridades se desprende que no los posee de ningun genero.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Joaquin Salas Perez con anterioridad al G.M.N. pertenecia a Izquierda Republicana y era gran propagandista y elemento dirigente de la gente popular en su localidad y durante el G.M.N. fue Presidente del Comité revolucionario local y principal responsable de los hechos delictivos ocurridos en la localidad.

Dichos hechos estan induidos en los apartados c/ e/ i/j/ y l/ del art/ 4. de la Ley. Apreciamosele la circunstancia agra-

vantes de su consideracion cultural y politica dentro de su localidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que la Justicia proceda.

Teruel 31 de Julio de 1940

DELEGACION.- En el mismo dia se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de diez y nueve folios utiles. Doy fé.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

Jose' M^o San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Noviembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN SALAS PEREZ, de 45 años de edad, casado, Maestro, vecino de Valdeltormo (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquin Salas Pérez era de ideas extremistas, agitador y propagandista ~~en~~ a favor del Frente popular principalmente en las elecciones de 1.936, valiéndose de su mayor cultura por desempeñar el cargo de Maestro en la localidad; al promoverse el Glorioso Movimiento Nacional y quedar el pueblo en poder de los rojos fué nombrado Presidente del comité revolucionario y era el que ordenaba los saqueos, destrucciones y asesinatos; al ser liberado Valdeltormo huyó con los marxistas, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo únicamente a su mujer, también huida.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, debiendo apreciarse la circunstancia agravante derivada de la consideración cultural del inculpado en atención al cargo que desempeñaba en el pueblo,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN SALAS PEREZ a la sanción es de quince años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS,

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. G. G.
Ignacio Fernando

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

San Agustín

Nº 398

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.S. las diligencias de entrega
a los familiares del eucartado Joaquín
gorio Anourenat Geroua, de la Copia
de la sentencia recida contra
el mismo

Tambien remito a V.S. la Copia
de la sentencia del eucartado
Joaquín Salas Perel por no tener
en esta localidad familiares por
su parte, solamente existen por
parte de su mujer, los cuales ha
mandos por este Juzgado para
que se hicieran cargo de la mis-
ma para contentarlo, que no tie-
nen nada que ver con su eucar-
do Salas, no habiendo querido
aceptarla

Lo que comunico a V.S. por
su conocimiento y ordene lo
que en consecuencia proceda

Lida  GOBIERNO
DE ARAGON



a V.S. muchos años



Valdetormo 18 Nbre 1940

El juez.

José María Ferrás

Jr. Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas

Laragona

24

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

VALDELTORMO (Teruel).

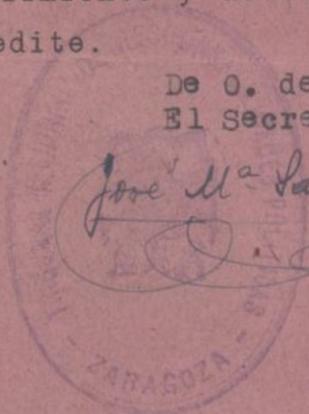
TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.855, contra el vecino de ese pueblo JOAQUIN SALAS PEREZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S.
El Secretario

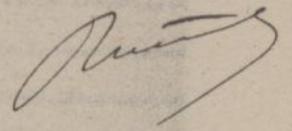
Jose M^a San Agustín



Zaragoza 4 de Junio de 1941

En el día de la fecha nuevamente se reproduce al pueblo de su naturaleza.

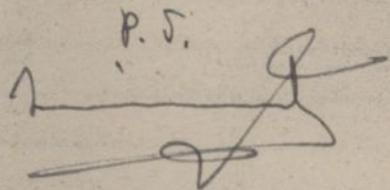
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal por acreditarse que el encartado JOAQUIN PEREZ SALAS se halla en ignorado paradero, así como no existen parientes próximos del mismo; doy fé.
Zaragoza veinte junio de mil novecientos cuatenta y uno.

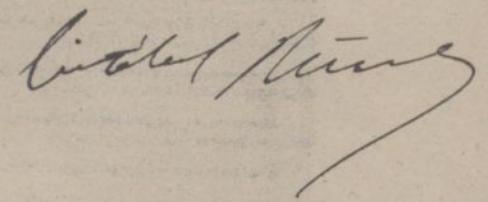


ACUERDO)	Zaragoza veinte de junio de mil novecientos cuarenta
Señeres)	y uno.
G ^o Santandreu)	Dada cuenta; únase a su razón el anterior telegrama
Martin)	postal, y desconociéndose el paradero del encartado
<u>Guillen</u>)	<u>JOAQUIN PEREZ SALAS</u> así como el de

sus parientes mas próximos, notifíquese la sentencia recaída en este expediente por medio de los correspondientes edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

P. J.




DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

Em-9-2-41 B, 9.

26

Precios de suscripción.

Trimestre, 12'50 pesetas.

Semestre, 25 íd.

Año 50, íd.

PAGO ANTICIPADO

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea UNA peseta, debiendo los interesados abonar anticipadamente los derechos que devenguen o nombrar persona en esta capital que lo efectúe.

**FRANQUEO CONCERTADO****Punto de suscripción.**

En la Administración de este periódico, Casa provincial de Beneficencia (Imprenta).

La venta de ejemplares en la imprenta provincial, establecida en la Casa de Beneficencia.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos sólo se darán previo pago, al precio de coste.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este «Boletín», dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este «Boletín» coleccionados ordenadamente para su encuadernación, debiendo hacer ésta cada año.

(Número 1.950).

Comisión provincial

RELACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN GESTORA DE ESTA EXCMA. DIPUTACIÓN EN LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 21 DE JUNIO Y 1.º DE JULIO DE 1941.

Sesión del día 21 de Junio.

Quedar enterada de las altas y bajas ocurridas en el Hospital, Manicomio y Casa de Beneficencia.

El ingreso en la Casa de Beneficencia como acogida y cuando por turno le corresponda de Pascuala Serón, de Noguera, y desestimar el expediente incoado por Severina Torrecilla en lo que se refiere a la pretensión de ingreso de su otro hijo Camilo, por tener más de 14 años.

Conceder pensión de lactancia a la niña Generosa Vicente, de Mosqueruela.

Autorizar el prohijamiento de una niña expósita de la Casa de Beneficencia a favor de los cónyuges y vecinos de Riodeva, Cipriano Baquedano y Esperanza García.

Declarar desierto el concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Arquitecto provincial.

Desestimar un escrito de D. Juan Fabiani de Francia interponiendo recurso de reposición contra acuerdo de esta Comisión de 7 de Mayo último.

Desestimar expediente del Ayuntamiento de Albarracín solicitando una subvención para abastecimiento de aguas.

Aprobar inventario de las fincas y valores pro-

piedad de la Corporación y obligaciones de la misma al finalizar el ejercicio de 1940.

Reconocer los siguientes créditos a favor de los señores que a continuación se expresan, por suministros y otros conceptos y que no fueron satisfechos a su debido tiempo a causa del Glorioso Movimiento Nacional: a la Casa Ferrán (S. A.) la cantidad de 24.054'07 pesetas; a D. Luis Esteban Torán la de 483'80; a D. José Muñoz González la de 2.647'10; a D. Blas Ortiz la de 85'75; a D. Blas Aspás Paricio el crédito de 855'08; a D. Luis López Pomar por un importe de 298'15; a la Casa Hijo de Arsenio Perruca la cantidad de 43'50; a D. Vicente Herrero la de 863; a D.^a María Salvador la de 120'75; a D. José Maicas Lorente la cantidad de 807'50, y a D. Antonio Maicas la de 2.695'85.

Aprobar los Padrones de cédulas personales para el año 1040 de los pueblos de Aguilar del Alfambra y Bezas.

Aprobar relación de gastos de la Sección de Vías y Obras provinciales ocasionados durante el pasado mes de Mayo y parte del de Junio actual.

Sesión del día 1.º de Julio.

Quedar enterada de las altas y bajas de Hospital, Manicomio y Casa de Beneficencia.

El ingreso en la Casa de Beneficencia como acogida y cuando por turno le corresponda, de Carmen Gil Iranzo, de Teruel, y en concepto de acogidos de lactancia de Secundino M. Pamplona, de Fuentes Claras, y el de Anastasio A. Alpuente, de El Cuervo.

Y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación del expediente.

Teruel 3 de Julio de 1941.—El Juez instructor, Guillermo de Gregorio Harold.

(Número 1.907).

Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.855 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal regional de Responsabilidades políticas, constituido con los señores Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. José M.^a Martín Clavería y D. Ignacio Ferrando Subirat y bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Joaquín Salas Pérez, de 45 años de edad, casado, Maestro, vecino de Valdeltormo (Teruel), insolvente.

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquín Salas Pérez, era de ideas extremistas, agitador y propagandista a favor del Frente popular principalmente en las elecciones de 1936, valiéndose de su mayor cultura por desempeñar el cargo de Maestro en la localidad; al promoverse el Glorioso Movimiento Nacional y quedar el pueblo en poder de los rojos fué nombrado Presidente del Comité revolucionario y era el que ordenaba los saqueos, destrucciones y asesinatos; al ser liberado Valdeltormo huyó con los marxistas sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo únicamente a su mujer también huída.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

Considerando que los hechos se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, y oposición al activa al Glorioso Movimiento Nacional, y deben ser incluidos por

tanto en los casos antes indicados, debiendo apreciarse la circunstancia agravante derivada de la consideración cultural del inculcado en atención al cargo de Maestro que desempeñaba en el pueblo, y merecen la calificación de grave; por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social económica y cargas familiares.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado Joaquín Salas Pérez a las sanciones de quince años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de 1.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley si el inculcado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.^a Santandreu.—José M.^a Martín.—Ignacio Ferrando (rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Teruel, expido el presente en Zaragoza a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, P. O.: ilegible.

(Número 1.954).

Distrito minero de Teruel

El señor Gobernador civil ha acordado, con fecha 4 del mes actual, conceder la autorización definitiva para el funcionamiento de los polvorines solicitados por los interesados siguientes:

D. Leoncio Carreras Martín para el servicio de la mina Elvira y Palestina 2.^a, del término municipal de Castellote.

D. Pedro Clarós Gascón para el servicio de la mina Santa Bárbara, del término municipal de Las Parras de Castellote.

D. Joaquín Martín Latorre para el servicio de las minas Martín y Demasías, del término municipal de Escucha.

D. Manuel Cañada Bernad para el servicio de las minas Coto Barrabasa, del término municipal de Alloza y Andorra.

D. Angel Montón Buj para el servicio de la mina La Duquesa, del término municipal de Palomar de Arroyos.

D. Cándido Martínez Villar para el servicio de

21

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
4 Barreda

Teruel a catorce de enero de
mil novecientos cuarenta y tres

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal examina el anterior tratado sobre el proceso de declarar la finca
de la escritura recaída en el presente expediente

Tercel 20 de Julio de 1949

José Luis Arce

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

J. Garraza

Teruel a treinta de enero de
mil novecientos cuarenta y tres

AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA —Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.

PROVIDENCIA) En Teruel a tres de Mayo de mil novecientos cuaren-
Señores) ta y tres.
Presidente) Se declara firme la sentencia dictada en este expe-
y Barreda) diente seguido contra García de Salas Peres;
procédase a la ejecución de la misma conforme a los artículos
57 y siguientes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; se comisio-
na al Juzgado de 1ª Instancia de Aleatín para tal ejecu-
ción; y remítase el expediente a dicho Juzgado para que la lle-
ve a efecto.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presi-
dente. Certifico.

Cristóbal Pérez

A U T O .-Alcañiz a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta y

RESULTANDO: Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra Joaquin Salas Perez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, Maestro y vecino de Valdeltormo, se dictó sentencia por el Tribunal Regional en doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta, por la que se le condenaba entre otras sanciones al pago de la cantidad de mil pesetas, y pasados los autos a la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel por esta se dictó providencia en tres de Mayo del año actual, acordando pasasen los autos a este Juzgado para la ejecución de de dicha sentencia en lo referente a la sanción económica.

RESULTANDO: Que de la sentencia se desprende que dicho responsable politico carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, y Orden de la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas de 4 de Septiembre del año en curso, procede sobreseer las actuaciones de ejecución de sentencia, siempre que la suma de los bienes del inculpado no alcancen la suma de veinticinco mil pesetas, es visto que en el caso de autos no procede ejecutar la sentencia siendo pertinente el archivo de las actuaciones.

S. S.ª por ante mi dijo: Se sobreseen las actuaciones para la ejecución de la sentencia recaída en el expediente de Responsabilidades Politicas contra Joaquin Salas Perez, vecino de Valdeltormo. Notifiquese esta resolución al interesado para lo cual se librará carta-orden al Juzgado Municipal del pueblo de su vecindad, y publiquense los edictos a que hace referencia la Ley de Responsabilidades politicas.

Asi lo proveyó mandó y firma el Sr. Don Carmelo Quintana R.ondo, Juez de Instrucción de Hjar con jurisdicción prorrogada a este de Alcañiz de que doy fé

Carmelo Quintana Rondo



Por Liquidamiento de cuenta
de fr

[Handwritten signature]



21

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

DE

ALCAÑIZ

EXPEDIENTADO

Joaquin Salas Perez

De orden de S.S.^{as} dirijo a V. lo presente que se devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, a fin de que el auto cuyo testimonio se acompaña, sea notificado en forma legal al expedientado de las referencias del margen.

Dios guarde a V. muchos años
Alcañiz a 8 de Noviembre de 1943



[Handwritten signature]

Mr. Juez Municipal de

VAL DEL TORMO

A U T O .-Alcañiz a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta y

RESULTANDO: Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas se sigue contra Joaquin Salas Perez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, Maestro y vecino de Valdeltormo, se dictó sentencia por el Tribunal Regional en doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta, por la que se le condenaba entre otras sanciones al pago de la cantidad de mil pesetas, y pasados los autos a la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel por esta se dictó providencia en tres de Mayo del año actual, acordand pasasen los autos a este Juzgado para la ejecución de de dicha sentencia en lo referente a la sanción económica.

RESULTANDO: Que de la sentencia se desprende que dicho responsable politico carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, y Orden de la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas de 4 de Septiembre del año en curso procede sobreseer las actuaciones de ejecución de sentencia, siempre que la suma de los bienes del inculpado no alcancen la suma de veinticinco mil pesetas, es visto que en el caso de autos no procede ejecutar la sentencia siendo pertinente el archivo de las actuaciones.

S.º por ante mi dijo: Se sobreseen las actuaciones para la ejecución de la sentencia recaida en el expediente de Responsabilidades Politicas contra Joaquin Salas Perez, vecino de Valdeltormo. Notifiquese esta resolución al interesado para lo cual se librá carta-orden al Juzgado Municipal del pueblo de su vecindad, y publiquense los edictos a que hace referencia la Ley de Responsabilidades politicas.

Asi lo proveyó mandó y firma el Sr. Don Carmelo Quintana R.ondo, Juez de Instrucción de Hjar con jurisdicción prorrogada a este de Al

cañiz de que doy fé.-Carmelo Quintana-José Teruel.-Rubricado.-"
CONCUERDA CON SU ORIGINAL al que se remito. Y para que conste y remitir al inferior de Valdeltormo, expido el presente que firmo y sello en Alcañiz a ocho de novie, bre de mil novecientos cuarenta y tres.

Providencia } En Valdeltorrado a once de Diciembre.
Sr. Juez } de mil novecientos enarenta y tres
por recibido el escrito que antecede, sin
plazo, amoteses y una vez verificado devuel-
vase por el mismo conduction a su origen
dejando nota.

Se manda y firma el Sr. Juez Mu-
nicipal de que certifico.



El Juez

El Secretario

Jens Gillo

Joaquin Ferrer

Diligencia. - Seguidamente, yo, el secretario, cite en forma
legal para que compareciera ante este Juzga-
do a Dña Juana Pascual Gilra, madre po-
litica del sobreido en el antecedente auto-
testimonio, en defecto de poderlo hacer al in-
teresado, por hallarse en ignorado par-
dero, y despues de escuchado la integridad
del contenido del auto testimonio que ante
cede dandose por entrada y conforme
firma de que certifico



El Juez

La entrada

Jens Gillo

Juana Pascual

Joaquin Ferrer

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Corola Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Alvario.

D. Ignacio Ferrando Guirrot.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN SALAS PÉREZ, de 45 años de edad, casado, Maestro, vecino de Valdeltormo (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquin Salas Pérez era de ideas extremistas, agitador y propagandista en favor del Frente popular principalmente en las elecciones de 1.936, valiéndose de su mayor cultura por desempeñar el cargo de Maestro en la localidad; al promoverse el Glorioso Movimiento Nacional y quedar el pueblo en poder de los rojos fué nombrado Presidente del comité revolucionario y era el que ordenaba los saqueos, destrucciones y asesinatos; al ser liberado Valdeltormo huyó con los marxistas, sin que haya regresado, desconociendo su actual paradero. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo únicamente a su mujer, también huída.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) (1) (j) (l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, debiendo apreciarse la circunstancia agravante derivada de la consideración cultural del inculpado en atención al cargo que desempeñaba en el pueblo,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

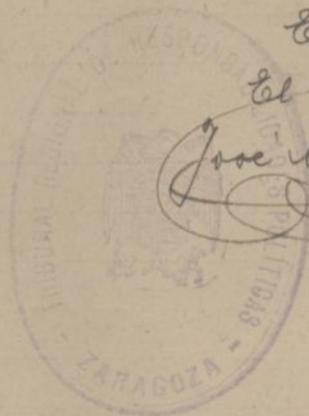
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN

SALAS PÉREZ a la sanción de quince años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS,

que se harán efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.-

*Es copia,
El Secretario,
José M^a San Agustín*



83

Providencia | Alcáiz a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y
Juez |
Sr. Domenech | entro.

La anterior carta-orden cumplimentada usase al expediente de su
razón a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma S. S. doy fé

E/

Domenech
DD

Marcos Miquel *aceite*

Diligencia-En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé

Marcos Miquel

Don Carlos Quintana Rodado, Jefe de Primera instancia e Instrucción de Híjar y su Partido con Juri de sesión prorrogada a este de Alcañis.

Hago saber: que por auto de esta fecha, ha sido cobreado la pieza de ejecución dimanante del expediente de Responsabilidad Político, seguido contra Joquín Loló Pérez, vecino de Valdehorno, de acuerdo con la Ley de 1.º de febrero de 1942, por no alcanzar los bienes del mismo la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS.

Lo que se hace público para general conocimiento y al de interesado, para que en el término de diez días a contar de la publicación de este presente, solicite lo que estime pertinente con apercibimiento de que pasado dicho plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Híjar, a 8 de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

E/

Carlos Quintana Rodado

EL SECRETARIO JUDICIAL

Joquín Loló Pérez

Diligencia.- Para hacer constar, que en el B.O. de la Provincia de
fecha 15 Diciembre 1943 nº 150, aparece inserto el anterior
edicto. Hoy ídem.

Alcalde a 3 de Febrero de 1944

Manuel Julián Perbell

Otra.- Para hacer constar que en el B.O. del Estado nº 109 de
fecha 19 Abril 1944 y en su página 1551, aparece inserto
el anterior edicto. Hoy ídem.

Alcalde a 29 de Mayo de 1944

Otra.- Para hacer constar que el anterior edicto ha permanecido fi-
jado en el tablón de anuncios de esta Juzgado desde el día de
su fecha hasta la de hoy. Hoy ídem.

Alcalde a 24 de Mayo de 1944

[Signature]

Providencia /
Juez /
Sr Guerrero Gisbert /

Alcañiz a catorce de Julio de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

Dada cuenta del estado en que se encuentra este expedi-
ente y encontrandose terminado remitase a la Ilma Audiencia
de Teruel para su archivo.

Lo acordó y firma su S.SA doy fé

Diligencia. Seguidamente se remite este expediente a la Audiencia
Provincial de Teruel para su archivo que consta de seis

quinientos ochenta y dos